



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 00001-2020

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

MINISTERIO DEL AMBIENTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'RE', 'DEB¹', and other illegible marks.

- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** en la 68ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra del 18 al 26 de mayo de 2015, a través de la Resolución WHA68.7, se adoptó el “*Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos*”; y, se instó a los Estados Miembros, entre ellos, el Ecuador: “1. a que pongan en práctica las acciones propuestas para ellos en el plan de acción mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos, adaptándolas a las prioridades y los contextos nacionales; 2. a que movilicen recursos humanos y financieros a través de canales nacionales, bilaterales y multilaterales para ejecutar planes y estrategias en concordancia con el plan de acción mundial; (...)”;
- Que,** la Asamblea Mundial de los delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) durante la 85ª Sesión General celebrada del 21 al 26 de mayo de 2017, aprobó la Resolución N° 38 en la que se resolvió que: “*Los Países Miembros de la OIE cumplan con sus compromisos con respecto al Plan de acción mundial mediante la aplicación de las normas y líneas directrices de la OIE, en especial aquellas sobre el uso responsable y prudente de agentes antimicrobianos (...)*”;
- Que,** el artículo 191 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Nacional Ambiental o el gobierno autónomo descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto;
- Que,** el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente dispone que la gestión integral de los residuos y desechos se encuentra sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema único de Manejo Ambiental;
- Que,** el artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente determina que las fases para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales serán las definidas por la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el artículo 236 del Código Orgánico del Ambiente establece que las fases para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales serán las definidas por la Autoridad Ambiental;
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 47, preceptúa que: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será la encargada de establecer, a través de los instrumentos jurídicos y técnicos correspondientes, los principios y normas encaminados a garantizar la seguridad en los procesos de investigación científica, con la finalidad de proteger la vida humana y la naturaleza.*”;

AL






- Que, el artículo 6 de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que la Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional;
- Que, el artículo 12 de Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“Créese la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria. (...)”*;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 182, preceptúa que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;
- Que, el literal c) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva podrá contar, de manera general, entre otros, con el siguiente tipo de entidad: *“Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos”*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2 de 31 de marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, que en su artículo 1 establece como misión del Ministerio del Ambiente *“Ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública-INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto 2018 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 6 de septiembre de 2018, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 4 de julio de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 19 de julio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below, some with numbers like '3' and '23'.



designó al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 857 de de 19 de agosto de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó como Ministro del Ambiente al abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 901 expedido el 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República designó a la magister Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos como Ministra de Salud Pública;

Que, el 21 de septiembre de 2016, los Jefes de Estado y de Gobierno y representantes de los Estados y Gobiernos, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, reafirmaron que el plan para hacer frente a la resistencia a los antimicrobianos es el "*Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos*" de la Organización Mundial de la Salud, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; y,

Que, es necesario contar con una instancia interinstitucional que se encargue de canalizar los planes de acción nacionales sobre la resistencia a los antimicrobianos, armonizados con el "*Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos*".

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDAN:

CREAR EL COMITÉ NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA Y EXPEDIR SU REGLAMENTO Y FUNCIONAMIENTO

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Creación.- Créase el Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana.

Artículo 2.- Objeto.- El Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana que se crea con el presente Acuerdo Interministerial, tiene por objeto coordinar y articular acciones entre las instituciones públicas, privadas y aquellas pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos del "*Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos*".

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Acuerdo serán de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones que forman parte del Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana.

**CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 4.- De la conformación.- El Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Ministro/a de Salud Pública, o su delegado/a;
- b) El/la Ministro/a de Agricultura y Ganadería, o su delegado/a;
- c) El/la Ministro/a del Ambiente o su delegado/a; y,
- d) El/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado/a.

De entre los miembros del Comité, en la primera sesión, se designará al/la Presidente/a; al/la Vicepresidente/a y al/la Secretario/a del Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto y quien presida el Comité tendrá el voto dirimente.

Las dignidades de este Comité serán ejercidas por el período de un año, tiempo luego del cual se aplicará la alternabilidad.

Artículo 5.- Atribuciones del Comité.- Las atribuciones del Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana serán las siguientes:

- a) Proponer y analizar el Plan Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana, de acuerdo a las competencias de cada institución;
- b) Proponer políticas, planes, proyectos y demás actividades necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del Plan Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana;
- c) Crear los Subcomités Técnicos y grupos de apoyo que el Comité estime pertinentes, de acuerdo a las prioridades del país. Estos Subcomités Técnicos y grupos de apoyo podrán ser permanentes o transitorios y estarán integrados por representantes del sector público y del sector privado, gremios de la producción y comercio, consumidores, académicos y profesionales expertos en la materia;
- d) Aprobar reformas al Reglamento de Funcionamiento del Comité, con mayoría simple de votos;
- e) Promover, a nivel nacional, el desarrollo de capacidades para la investigación, tecnología e infraestructura relacionadas con la resistencia antimicrobiana, en coordinación con las entidades competentes sobre el tema;
- f) Establecer los mecanismos pertinentes para la difusión y comunicación de las actividades y resultados de la gestión del Comité Nacional;
- g) Identificar fondos potenciales para implementar las estrategias que debe desarrollar el Comité y los Subcomités Técnicos;
- h) Aprobar los informes o instrumentos remitidos por los Subcomités Técnicos;
- i) Definir las actividades que realizará el Vicepresidente del Comité;
- j) Designar a los delegados institucionales que representarán tanto al país como al Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana, en las reuniones de carácter internacional.
- k) Elaborar, aprobar y socializar el plan anual y estratégico de trabajo del Comité;
- l) Gestionar recursos ante organismos internacionales de cooperación; y
- m) Asesorar a las autoridades nacionales competentes sobre la resistencia antimicrobiana.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]

Artículo 6.- Deberes de los miembros del Comité.- Los miembros del Comité deberán:

- a) Asistir con carácter obligatorio, por sí mismo o a través de su delegado/a, a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el/la presidente/a del Comité;
- b) Conocer, proponer y analizar políticas públicas sobre la prevención y control de la resistencia antimicrobiana en el país;
- c) Revisar la documentación a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- d) Comunicar oportunamente al/la Secretario/a del Comité en caso de producirse cambios en los integrantes del Comité y en los Subcomités Técnicos; y,
- e) Suscribir las actas integras y resoluciones del Comité.

Artículo 7.- Atribuciones del/la Presidente/a.- Serán atribuciones del/la presidente/a del Comité las siguientes:

- a) Convocar a los miembros del Comité, a través de la secretaría, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Elaborar las actas y resoluciones aprobadas por los miembros del Comité;
- c) Suscribir, conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas y resoluciones aprobadas por los miembros del Comité;
- d) Entregar a los miembros del Comité, junto con la convocatoria, la documentación a tratar en las sesiones convocadas;
- e) Conducir las sesiones del Comité;
- f) Coordinar las actividades para un buen desempeño del Comité;
- g) Solicitar a las instituciones que correspondan, el análisis y pronunciamiento respecto a los datos de vigilancia de la resistencia antimicrobiana que genera cada institución y otros aspectos relacionados a la resistencia antimicrobiana; y,
- h) Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en las reuniones.

Artículo 8.- Atribuciones del/la Vicepresidente/a.- Además de las atribuciones que designe el Comité, el/la Vicepresidente/a cumplirá las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones del/la presidente/a, en ausencia temporal o definitiva de éste/a; y,
- b) Coordinar la ejecución de las acciones del Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana y dar seguimiento a las mismas.

Artículo 9.- Atribuciones del/la Secretario/a.- El/a Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, por disposición del/la presidente/a, a las reuniones del Comité;
- b) Socializar el plan de trabajo del Comité;
- c) Elaborar y socializar las resoluciones y actas que del Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana se deriven;
- d) Certificar lo propuesto y actuado por los integrantes del Comité Nacional;
- e) Llevar el archivo general de lo actuado por el Comité;
- f) Organizar en orden cronológico las actas y registros de las reuniones del Comité y distribuirlos para conocimiento y observaciones de sus miembros, previo a su firma, en los cinco (5) días hábiles posteriores al día de la realización de la sesión;

AL

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, some with the number '6' written next to them.



EL
GOBIERNO
DE TODOS

00001-2020

- g) Gestionar el apoyo técnico que fuere requerido por los Subcomités para el trabajo de los mismos;
- h) Suscribir, conjuntamente con el/la presidente/a, las actas de las sesiones del Comité; y,
- i) Otras que el Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana le asignen.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 10.- De las sesiones.- Las sesiones del Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana serán ordinarias y extraordinarias; se realizarán por convocatoria escrita y deberá estar suscrita por el/la presidente/a y por el/la Secretario/a.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, al menos, una vez cada seis meses y las sesiones extraordinarias se efectuarán por iniciativa del/la Presidente/a o por solicitud escrita de cualquiera de los miembros del Comité.

Artículo 11.- De las convocatorias.- El/la presidente/a conjuntamente con el/la Secretario/a del Comité Nacional, convocarán a sus miembros a las sesiones ordinarias, de manera escrita, al menos con el término de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la sesión. Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos un (1) día de anticipación a la fecha de la sesión. En ambos casos deberá anexarse la documentación que se señale en el orden del día.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha, lugar y hora en la cual sesionará el Comité, pudiendo éste sesionar ordinaria y extraordinariamente en cualquier lugar del territorio ecuatoriano.
- b) Orden del día.
- c) Informes técnicos y demás documentos relacionados al orden del día que serán analizados en la sesión.

El orden del día de las convocatorias a sesiones ordinarias podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los miembros del Comité el mismo día de la sesión. El orden del día de las convocatorias a sesiones extraordinarias no será susceptible de modificación; por lo tanto, en estas sesiones se tratarán exclusivamente los puntos del orden del día que consten en la convocatoria.

Artículo 12.- Del quórum.- El quórum para iniciar las sesiones del Comité se establecerá con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del/a Presidente/a.

Se permitirá la participación a distancia de los miembros cuando su ausencia sea debidamente justificada ante la Presidencia del Comité Nacional. Para la participación a distancia deberá existir comunicación bidireccional ininterrumpida en tiempo real y que la identidad del participante sea establecida de forma inequívoca.

En caso de no existir quórum se dejará constancia escrita del hecho y se convocará a una nueva sesión, misma que deberá realizarse dentro del término máximo de ocho (8) días hábiles posteriores al día en que no se realizó la sesión y se desarrollará con los miembros que estuvieren presentes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and various initials like 'huc', 'B', 'e', 'X', 'R', 'P', '7']



Artículo 13.- De las resoluciones.- Las resoluciones expedidas por el Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana deberán ser debidamente motivadas y consensuadas; y, en caso de no alcanzar tal consenso, las resoluciones se aprobarán con la mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

En caso de empate, se ampliará la discusión con argumentos técnico-científicos, luego de lo cual se procederá a una nueva votación. De no llegar a un consenso en la segunda votación se aplicará el voto dirimente del/la Presidente/a del Comité Nacional. Todas las decisiones emitidas por el Comité Nacional serán vinculantes para todos sus miembros y constarán en actas que deberán contar con la firma del/la Presidente/a y del/la Secretario/a.

Cuando uno de los miembros no esté de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité, se sentará la razón en el acta y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los miembros del Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana y de los Subcomités Técnicos, previo al inicio de sus actividades, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad y declaración de no tener conflicto de interés.

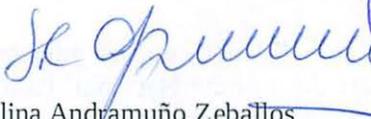
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

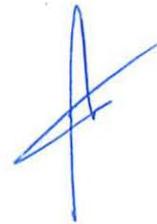
ÚNICA.- En el término de sesenta (60) días contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Interinstitucional en el Registro Oficial, el Comité Nacional de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana expedirá el instrumento que defina los mecanismos de conformación de los Subcomités Técnicos para el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Interinstitucional que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios de Salud Pública; de Agricultura y Ganadería; del Ambiente; y, a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **29 ENE. 2020**


Catalina Andramuño Zeballos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



8





EL GOBIERNO DE TODOS

00001-2020

Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Raúl Ledesma Huerta
MINISTRO DEL AMBIENTE

Agustín Albán Maldonado
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN